



Ref.: *Verbal sumario de resolución de contrato de compraventa No. 506804089001 2023 00088 00 – Carpeta 01 Principal.*
Demandante: *LIDA ZAMORA GOMEZ.* Demandado: *ADRIANA PATRICIA GONZALEZ VARON.*

San Carlos de Guaroa, Meta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Estando la demanda para calificar este Despacho procede a inadmitirla como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1.- De cabal cumplimiento al inciso 2º del Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, dado a que no se evidenció certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

2.- Escanee correctamente la constancia de envío del poder, dado a que la arrimada está ilegible.

3.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el art. 6º de la Ley 2213 de 2023.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.